



Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA
Demandado: EDGAR MARTÍN ACOSTA ROMERO
Radicación: 44001310300220120019000

Riohacha, nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹, se dispone:

1.- Vista la oposición al secuestro presentada por la tercera interesada MARÍA IDELCINA CAMERO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N°40.912.456, a través de apoderado judicial, frente al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-37068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y en acatamiento a lo previsto en el numerales 6 y 7 del artículo 309 de Código General del Proceso, concordante con el artículo 596 de la misma Codificación, se fija el día 29 del mes de agosto del año en curso, a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia en que se practicará las pruebas y resolverá lo que en derecho corresponde.

Dicha audiencia se realizará virtualmente por la plataforma “Teams Premium” y para ello se requiere que las partes y demás interesados en asistir dentro de los 3 días, antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc., en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada.

A los abogados se les remitirá el enlace de la audiencia y cualquier otra comunicación que debe realizárseles al correo electrónico que tengan registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados, ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja; no obstante, ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el día de la audiencia deben conectarse (30) minutos antes con el documento de identificación correspondiente, para ello deben dar click en el link de “Teams Premium” que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la audiencia, llegada la hora de la audiencia se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia. Igualmente, se solicita que se encuentren en un lugar silencioso y con los medios adecuados para atender la misma.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019, los apoderados con (15) días de antelación a la fecha de la audiencia deberán informar al Despacho, si alguna de las personas que va participar en la misma o están interesadas en asistir, tienen algún tipo de discapacidad y la naturaleza de la misma, a efectos de que se adopten las medidas necesarias por parte de esta agencia para el pleno y efectivo goce de sus derechos.

2.- De otro lado, se procede al decreto de las pruebas:

2.1. Solicitada por la parte opositora:

Téngase como pruebas las documentales aportadas en la diligencia de secuestro de 18 de mayo de 2023 y 30 de mayo de 2024 y las allegadas con memorial el 17 de junio hogaña, en su oportunidad désele el valor probatorio que corresponda.

¹ Registrado en TYBA: 21/06/2024

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA
Demandado: EDGAR MARTÍN ACOSTA ROMERO
Radicación: 44001310300220120019000

Se decretarán y practicarán los testimonios de **(i)** Dollys Judith Fuentes González, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.912.806 y **(ii)** Reneta Rosario Ordoñez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.912.592, por cuanto fueron solicitados acorde con lo dispuesto en el artículo 212 ídem.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber de procurar la comparecencia de los testigos decretados a la citada audiencia que se celebrará virtualmente, conforme señala el artículo 217 ídem.

2.2.- Solicitadas por la parte demandante:

Decrétese y practíquese el interrogatorio de parte a la opositora María Idelcina Camero Solano, identificada con cédula de ciudadanía N°40.912.456.

Se decretarán y practicarán los testimonios de los señores: Jesús María Navarro Pereira y Ana Aixa Murillo Orozco, por cuanto fueron solicitados acorde con lo dispuesto en el artículo 212 ídem.

Téngase como prueba documental todo el trámite surtido en el proceso ejecutivo de la referencia.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber de procurar la comparecencia de los testigos decretados a la citada audiencia que se celebrará virtualmente, conforme señala el artículo 217 ídem.

3.- Frente a la nulidad planteada por el apoderado de la opositora en la diligencia de secuestro de 18 de mayo de 2023, aténgase el petente a lo resuelto en auto de 13 de junio del mismo año, donde fue desdeñada la misma.

4.- En lo que atañe a la solicitud del apoderado de la parte demandante², relacionada con la conservación, administración y custodia del inmueble secuestrado, deberá estarse a lo resuelto en la diligencia de secuestro de 18 de mayo de 2023 y 30 de mayo de 2024, y lo que en su oportunidad se decida en el presente trámite de oposición.

5.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Hilario Arredondo Almazo, al poder conferido por la opositora María Idelcina Camero Solano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

6.- Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte opositora al abogado Alex Efrén Curiel Gómez³, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 de Riohacha y tarjeta profesional N° 85.620 del C.S. de la J., de conformidad con el poder obrante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, concordante con lo estipulado 74 y S.s. de Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

² Registrada en Tyba: 12/06/2024

³ Certificado 20240809-56342, sin sanciones disciplinarias vigentes. file:///C:/Users/oscar/Downloads/Certificado-Sanciones-Vigentes-84033420.pdf

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da427b7fa811ef576934184e869b25c78304fd358292900a9bb45c32b2ea9d7**

Documento generado en 09/08/2024 05:41:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>